

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Cuarta sesión Ordinaria
10 de diciembre de 2024
Punto del orden del día: 12

Presentación y, en su caso, autorización del anteproyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la persona que acreditó el procedimiento de incorporación temporal para ocupar un puesto vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización.

G L O S A R I O

Catálogo:	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE / Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y que ha sido reformado a través de los siguientes acuerdos:
 - a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- II. **Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE202/2020 por el que aprobó la actualización del Catálogo, mismo que fue modificado por la Junta el 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante acuerdo INE/JGE06/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.
- IV. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, la Junta mediante acuerdo INE/JGE94/2023, aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución¹ y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entrando en vigor a partir de su aprobación.
- V. **Solicitud del procedimiento de incorporación temporal.** El 24 de octubre de 2024, Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN el oficio INE/UTF/DA/46319/2024, mediante el cual expone la imposibilidad de designar a personal como encargados de despacho en la plaza de Analista en Auditoría con adscripción en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, motivo por el cual solicita ocupar la referida plaza, a través del procedimiento de incorporación temporal.
- VI. **Notificación de dictamen de procedencia.** El 29 de octubre de 2024, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1619/2024, la DESPEN notificó a la UTF el dictamen por el cual se determina la procedencia normativa de la ocupación de una vacante del puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua a través del procedimiento de incorporación temporal.
- VII. **Aprobación del inicio del procedimiento de incorporación temporal.** El 14 de noviembre de 2024, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE157/2024, mediante el cual se autoriza el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar un puesto vacante del Servicio del sistema del Instituto, adscrito a la UTF.

¹ El artículo 1° de la Constitución dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Particularmente en el puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para designar a las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio adscritos a la UTF, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VIII, y 214 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1, y 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior y 21 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo del precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso,

capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y III; 170, 213 y 214, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el procedimiento de incorporación temporal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrado por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

Por su parte, el artículo 214, del Estatuto en concordancia con el artículo 21 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar el ingreso para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio a través del procedimiento de incorporación temporal.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4, 6 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII del Estatuto; 10, 11, 13 y 21 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y 21 de los Lineamientos, refieren que dicha

Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; así como someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. El artículo 188 del Estatuto, contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación. Asimismo, señala que podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas del despacho o por comisión.

Las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades anteriormente señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.

La Comisión del Servicio, vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones, así como solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

2. El artículo 195 del mismo ordenamiento, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través de alguna de las vías siguientes:
 - i. El Concurso Público;
 - ii. La incorporación temporal, y
 - iii. Los cursos y prácticas.
3. Por su parte, el artículo 197 del Estatuto, establece que el ingreso a los cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica procederá cuando la o el aspirante acredite los requisitos estipulados en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, y demás normativa aplicable, los cuales están orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
4. Los artículos 213 y 214 del Estatuto, contemplan a la incorporación temporal como la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, la cual deberá ser autorizada por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia de ocupación será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por

una ocasión.

5. Acorde con las consideraciones argumentadas en el Acuerdo INE/JGE157/2024, se determinó implementar la vía de incorporación temporal al Servicio, tomando en cuenta:
 - a. Que la plaza vacante sujeta a la vía de incorporación temporal no puede ocuparse a través de encargo de despacho, dado que la UTF manifestó que no cuentan con personal del Servicio, rama administrativa y honorarios eventuales que lleve a cabo las actividades encomendadas sin afectar el desarrollo de las actividades de otros cargos y puestos pertenecientes a la propia UTF o de la Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
 - b. Que la lista de reserva para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) derivado del desahogo del Concurso Público 2022-2023 para la ocupación de cargos y puestos vacantes en el Servicio se encuentra agotada, por lo que no puede ser ocupada por este mecanismo de ingreso al Servicio.
 - c. Que tomando en consideración las actividades sustantivas que llevan a cabo el puesto vacante que se proponen ocupar, la UTF requiere contar con personal especializado para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local).
 - d. Que de acuerdo con el dictamen elaborado por la DESPEN sobre la procedencia del inicio del procedimiento de incorporación temporal se determinó que las dos personas propuestas por la UTF acreditaron los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.
 - e. Que la vigencia de la ocupación temporal será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por única ocasión, lo cual deberá ser aprobado por la Junta.
6. El 15 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/JGE157/2024, y con base en lo estipulado en el artículo 12 de los Lineamientos, la DESPEN notificó a las personas participantes, mediante los oficios INE/DESPEN/DCPE/167/2024 e INE/DESPEN/DCPE/168/2024, la autorización del inicio del procedimiento para ocupar un puesto vacante del Servicio, adscrito a la UTF a través de la vía de Incorporación Temporal, dándoles a conocer las etapas de este y las fechas de desahogo de cada una de ellas.
7. Los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos, la DESPEN mediante oficio INE/ED/DESPEN/1735/2024, puso a consideración de las y los integrantes de la Comisión del Servicio el instrumento de evaluación aplicado a las personas participantes, sin recibir observaciones al respecto. Sobre el particular destaca que el 20 de noviembre del año en curso, el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio, así como la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral e integrante de la Comisión, acudieron a las

instalaciones de la DESPEN a validar los reactivos de mérito.

8. El 20 de noviembre del año en curso, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1757/2024, la DESPEN solicitó a la persona titular de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, el apoyo para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnicos especializados a las personas aspirantes.
9. El 20 de noviembre de 2024, a través del oficio INE/ED/DESPEN/1758/2023, la DESPEN solicitó a la Dirección del Secretariado el apoyo para que, a través de la función de Oficialía Electoral, se brindara fe pública y certificara la aplicación de las evaluaciones que presentarían las personas aspirantes de ingreso al Servicio mediante la vía de Incorporación Temporal, la cual fue programada para el 25 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 11:30 horas (del centro del país), en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
10. El 20 de noviembre del año en curso, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1759/2024, la DESPEN informó a la UTF sobre la autorización del inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar un puesto vacante de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua adscrito a dicha Unidad Técnica; asimismo, le informó que, de acuerdo a su solicitud, se utilizaría el banco de reactivos para conformar el examen de conocimientos técnicos especializados, así como el temario remitidos por esa Unidad Técnica, mediante oficio INE/UTF/DA/14618/2023.
11. El 21 de noviembre de 2024, la DESPEN, a través de correo electrónico, remitió a las personas participantes su folio de identificación, así como su usuario y contraseña para la aplicación de su examen a través de la plataforma “Centro Virtual INE”.
12. El 22 de noviembre de 2024, las personas participantes acudieron a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua para realizar una prueba piloto para conocer el funcionamiento de la plataforma y registrar sus datos biométricos.
13. El 25 de noviembre de 2024, de las 10:00 a las 11:30 horas, se llevó a cabo el examen de conocimientos técnicos inherentes al puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), en el marco del desahogo de las etapas del procedimiento de Incorporación Temporal, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/JGE157/2024, desprendiéndose las siguientes calificaciones:

No.	Nombre	Puesto	Calificación del examen
1		Analista en Auditoría (Junta Local)	7.85
2	Perla Judith Aguirre Rascón		7.85

Con base en lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, respecto del

examen de conocimientos técnicos, la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de los cargos y puestos del Servicio sujetos al procedimiento de incorporación temporal, será de 7.00, en una escala del cero al diez.

14. El día 26 de noviembre de 2024, la DESPEN llevó a cabo la valoración del perfil profesional, trayectoria y experiencia laboral, e integró la calificación final de las personas participantes que acreditaron la etapa del examen de conocimientos técnicos especializados, conforme a lo siguiente:

Factores	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

- a. En los factores perfil profesional y trayectoria y experiencia laboral la valoración se llevó a cabo de acuerdo con los siguientes puntajes establecidos en el Anexo Único de los Lineamientos:

I. Perfil profesional de la persona propuesta.

Factor a evaluar: Nivel de estudios				
Rubro	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
Calificación	4.00	6.00	8.00	10.00

El perfil profesional tendrá una ponderación de 20% de la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

II. Trayectoria y experiencia laboral.

FACTOR A EVALUAR: TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA LABORAL					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10
Nivel de responsabilidad	Operativo o Apoyo	Analista o Técnico Especializado	Jefe de departamento, homólogo o equivalente	Subdirector de área, homólogo o equivalente	Director de área, homólogo o equivalente
Años de experiencia sector público o privado	1 año o menor a este tiempo	2 años	3 años	4 años	5 años
Experiencia en actividades similares al cargo o puesto a ocupar	Nula	Conocimientos a nivel de formación profesional	En el CV se establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos	En el CV se establece contar con experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos	En el CV se establece contar con experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos

FACTOR A EVALUAR: TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA LABORAL					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10
			anteriores	anteriores	anteriores

Para obtener la calificación de este factor se promediarán las calificaciones obtenidas en los tres rubros, la cual tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. Se calificará con una escala de dos a 10 con dos posiciones decimales.

Destacando que la calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales y que las calificaciones menores a 7.00 se considerarán como no aprobatoria, los resultados obtenidos de manera detallada se encuentran en los dictámenes de integración de la calificación final (Anexo 1) que forman parte integral del presente acuerdo, y cuyo resultado final es el siguiente:

Integración de la calificación final

Nombre	Examen	Perfil profesional	Trayectoria y experiencia laboral	Calificación final
	3.14	0.80	3.20	7.14
Perla Judith Aguirre Rascón	3.14	0.80	3.73	7.67

15. Debido a lo anteriormente expuesto, al haber cubierto los requisitos previstos por la normatividad aplicable, así como de haber acreditado la evaluación inherente a la vía de incorporación temporal, con una calificación mínima de 7.00, la persona que obtuvo la mayor calificación final aprobatoria es:

Nombre	Folio
Perla Judith Aguirre Rascón	IT02-2024-002

16. En virtud de lo anterior, el 26 de noviembre de 2024, la DESPEN ofreció a la persona participante que obtuvo la mayor calificación final aprobatoria, el ser propuesta para ocupar temporalmente la plaza vacante de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

La carta de aceptación de la persona participante previamente señalada forma parte del Anexo 2 del presente acuerdo.

17. Conforme a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto, la ocupación de las plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión, previa autorización de la Junta, para lo cual la DESPEN valorará la necesidad de que los puestos sigan

siendo ocupados por las personas designadas a través del presente acuerdo.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo segundo de los Lineamientos, las personas que sean designadas mediante el procedimiento de incorporación temporal recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto designado. De igual forma, estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el Estatuto, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.

En sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, emitió/no emitió observaciones y, por votación unánime/mayoría, autorizó/no autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la designación de la persona que acreditó el procedimiento de incorporación temporal para ocupar un puesto vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la UTF, a partir del **16 de enero de 2025**, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Puesto
1	Perla Judith Aguirre Rascón	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua

Segundo. El período de la incorporación temporal de la persona descrita en el punto Primero del presente acuerdo estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto, así como del artículo 23 de los Lineamientos.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el punto Primero del presente acuerdo su adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del **16 de enero de 2025** y hasta el **15 de diciembre de 2025**, sin perjuicio de que en cualquier momento la Junta podrá concluir anticipadamente la designación si se lleva a cabo algún proceso de ingreso por la vía de Concurso Público.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo, al haberse agotado el procedimiento de Incorporación Temporal instruido mediante el Acuerdo INE/JGE157/2024.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.